



Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Única Instancia

Auto No: 1272
Proceso: VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: ORLANDO QUIROZ JIMÉNEZ
Demandada: JAVIER VALDERRAMA ROJAS y JULIETH VALDERRAMA SÁNCHEZ.
Radicación: 765204189001-2017-00667-00

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con la finalidad del presente trámite procesal profiriéndose sentencia No. 06 del 19 de febrero de 2020, en la que se ordenó es la restitución del inmueble objeto del presente proceso, y la terminación del contrato de arrendamiento.

Y en atención a que ha transcurrido un término superior de treinta (30) días hábiles sin que la parte demandante realizara solicitud de ejecución alguna conforme lo dispone el artículo 306 del C. General del Proceso y el numeral 7 del artículo 384 ibídem, esta judicatura dispondrá ordenar la terminación del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO. - ARCHÍVESE la presente actuación, una vez realizadas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **084** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **JUNIO 7 DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3364f847cf1b271a03da106867147370ddcf939e93c3c2401a6c2be1b5fa8e**

Documento generado en 06/06/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>